

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memoriales solicitud corrección y adición sentencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	523
Radicado:	76001311001-2017-00616-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA
Tema y subtemas:	CORRIGE Y ADICIONA SENTENCIA 012

1

Procede el Despacho, teniendo en cuenta constancia secretarial a resolver las solicitudes por los suscritos CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO, CARLOS HERNANDO ANDRADE OBANDO y RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ, en su condición de apoderados judiciales de la totalidad de los interesados, Cónyuge supérstite y herederos reconocidos en este proceso de sucesión y en su calidad de Partidores, presentan escrito así:

Dentro de la oportunidad procesal y con apoyo en los Arts. 285, 286, 287 y concls. del C.G.P., solicitamos se corrija y adicione la SENTENCIA # 012 de fecha 9 de Febrero de 2023 APROBATORIA DE LA PARTICIÓN proferida por su Despacho, y en término de ejecutoria en los siguientes términos :

1º.- **ERROR ARITMÉTICO** .- En la página seis (6) de la providencia – Sentencia #012 , su Despacho totaliza el monto de los avalúos de los bienes inventariados así :

"TOTAL AVALÚO\$ 1.399.237.237.000.oo"

El valor correcto de la sumatoria es: **TOTAL AVALÚO.....\$1.399.237.000.oo**

De no corregirse este error aritmético, se puede ocasionar una liquidación de los derechos de registro astronómicos, con los inconvenientes y perjuicios que ello implicaría para los adjudicatarios. Por ello es necesaria su corrección.

De lo anterior, al revisar el presente asunto, sentencia proferida No. 012 del 09 de febrero de 2023, se tiene que en la página 6, referente al activo sociedad conyugal, se indicó el valor TOTAL AVALÚO..... \$1.399.237.237.000,oo, y al revisar el trabajo de partición (pág. 4, archivo 58.3. del expediente digital), referente al valor TOTAL ACTIVO CONYUGAL Y HEREDITARIO BRUTO, consta que es **\$1.399.237.000.oo.**

Así las cosas, ante el error por alteración de número en que se incurrió en la sentencia No. 012 del 09 de febrero de 2023, se procederá a realizar la correspondiente corrección del valor TOTAL AVALÚO, de la página 6 de la Sentencia, quedando sin efecto el valor erróneo digitado en \$1.399.237.237.000,oo, el que se remplaza por el valor correcto, así:
TOTAL AVALÚO..... \$1.399.237.000,oo

También se solicita en el escrito la ADICIÓN en la parte resolutive de la Sentencia en el punto cuarto, que se dispuso:

“CUARTO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría ofíciase a las entidades en que encuentren registradas. “

Considerando que no se tuvo en cuenta que los bienes se encuentran en poder de auxiliares de la Justicia, los cuales deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y entregar los bienes a los adjudicatarios, como se solicita en el Trabajo de Partición en el punto 11, por lo que solicitan la adición del punto cuarto de la sentencia, ordenando la entrega de los inmuebles a los adjudicatarios.

Por otro lado, en referido escrito hacen solicitud de orden de rendición de cuentas a los secuestres, de entrega de inmuebles a los adjudicatarios completamente desocupados, y sobre el pago de pasivos librando órdenes de pago, las cuales serán resueltas en otro auto, por efectos de la especificidad del registro de la sentencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se señalará que para todos los efectos, se CORRIGE y ACLARA la sentencia No. 012 del 09 de febrero de 2023, así:

- En la página 6, como consta en el TRABAJO DE PARTICION, valor TOTAL ACTIVO CONYUGAL Y HEREDITARIO BRUTO, quedando en la Sentencia:

TOTAL AVALÚO..... \$1.399.237.000.oo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que para todos los efectos, se CORRIGE y ACLARA la sentencia No. 012 del 09 de febrero de 2023, en la página 6, quedando así:

TOTAL AVALÚO..... \$1.399.237.000.oo.

SEGUNDO: Las demás solicitudes realizadas en escrito, dentro del asunto, serán resueltas en otro auto, en consideración a lo expuesto.

NOTIFIQUESE;

**La Juez,
OLGA LUCIA GONZALEZ
Firma electrónica**



(APL)

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa3226cdf85775a1ff8ade45117aea58de88c8529fdefe4b1af2f7e34e1e17d**

Documento generado en 17/03/2023 07:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>